



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), junio veintinueve (29) de dos mil veintidós. -(2022)

Proceso:	Ejecutivo por costas. -
Ejecutante:	ANA MARIA AVILA GARCIA.
Ejecutado:	LUIS ALBERTO REINO CUELLO
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00010-00
Interlocutorio:	Nro. 124 de 2022
Decisión:	Termina ejecución por pago total, ordena levantar medidas y entrega de dineros a parte demandante

Procede este Despacho a impartirle aprobación a la actualización del crédito, y como producto de la medida cautelar decretada en este asunto existen dineros suficientes para el pago total de lo adeudado, se ordenará la terminación del presente ejecutivo por pago, la entrega de los dineros hasta el monto de la actualización del crédito en firme y el levantamiento de la medida cautelar.

Mediante auto de fecha junio 15 de 2022, notificado a las partes, se corrió traslado de la actualización del crédito por tres (3) días, liquidación que no fue objetada ya que el traslado venció en silencio.

La actualización del crédito junto a sus intereses y costas del proceso arrojó la suma de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS. (\$5.864.177)

La parte ejecutante ha pedido que una vez se apruebe la actualización del crédito, se ordene la entrega de los dineros correspondientes y que fueron captados con la medida cautelar que se decretó en el liquidatorio nro. 2020-00007-00 que se tramita en esta misma agencia judicial.

Ejecutivo por costas de Ana María Ávila García contra Luis Alberto reino Cuello Rdo. 2020-00010-00
--

Para resolver lo pertinente se plasman las siguientes y breves **consideraciones:**

Frente a la terminación del proceso por pago, acota el artículo 461 del CGP lo siguiente:

- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo con la norma transcrita, tanto ejecutante como ejecutado tienen la potestad de pedir la terminación del proceso por pago, solo que el trámite establecido por la ley para que ello sea posible, es diferente. Por ejemplo, si es la ejecutante, solo basta que ésta pida la terminación del proceso hasta antes de la audiencia de remate; pero si es el ejecutado, además de la petición de terminación por pago, debe aportar la actualización del crédito y esperar que esta quede en firme, aportando el título que acredite el pago respectivo.

Pues bien, en el caso a estudio, ya hay actualización del crédito en firme, como también reposa en la cuenta de depósitos judiciales los dineros correspondientes que satisfacen la obligación que aquí se cobra, por ende, viable es proceder a ordenar la terminación del proceso por pago conforme a lo establecido en el artículo 461 del CGP, levantando las medidas cautelares, previa entrega de ellos dineros que le corresponden a la ejecutante y el resto, se le devolverá al ejecutado.- De ello se dejará constancia en el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

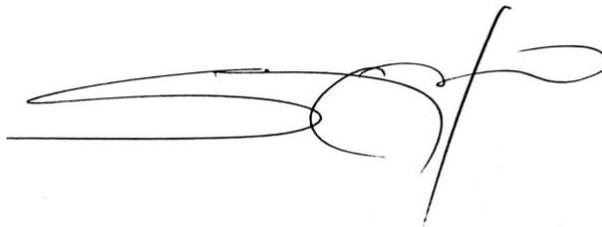
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, tal como lo prevé el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Deje constancia en el proceso liquidatorio 2020-00007-00 que se tramita en esta misma agencia judicial.

TERCERO: Entréguese a la parte ejecutante, esto es, a la señora ANA MARIA AVILA GARCIA, hasta la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS. (\$5.864.177), así como entregar al señor LUIS ALBERTO REINO CUELLO el resto del dinero que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ

